



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0001333 DE 12 DE ABRIL DE 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2343 /

SANTIAGO, 25 MAY 2018



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución Exenta N° 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública" y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de abril de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud N° AD022T-0001333 de don MANUEL ARESTI DURBAN, derivada mediante oficio ORD. (DAG) N° 452, de 10 de abril de 2018, de la Subsecretaría General de la Presidencia y presentada en los siguientes términos:

"Sres. sírvanse informar los nombres y apellidos, profesión u oficio, dirección de correo electrónico institucional, teléfono y copia del acto administrativo que corresponda a cada nombramiento de todos y cada uno de los funcionarios directivos y/o jefes de división de cada Ministerio y Subsecretaría. Atte., Manuel Aresti".

2. Que, cabe hacer presente que con fecha 20 de marzo de 2018, mediante correo electrónico, la Subsecretaría General de la Presidencia, requirió la subsanación de la solicitud de acceso a la información en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, aclarándose por el solicitante que la información requerida sólo se refiere **"a los funcionarios directivos o jefes de área o división actuales, esto es en ejercicio actual de sus funciones a la fecha de respuesta de esta solicitud"**.
3. Que, en virtud del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
4. Que, el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, dispone que: **"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"**.



5. Que, con respecto a *"los nombres y apellidos, profesión u oficio"*, esta Subsecretaría de Estado cumple con informar que a la presente resolución se adjunta una nómina de directivos 1º y 2º nivel jerárquico con los nombres, apellidos, profesión, cargo, grado y repartición donde se desempeña.
6. Que, respecto a los actos administrativos de nombramiento, estos no se proporcionan en la presente respuesta, debido que se encuentran en trámite, ya que la entrega de dicha información podría resultar inexacta, por no contar aún con el acto administrativo de nombramiento totalmente tramitado.
7. Que, respecto a *"dirección de correo electrónico institucional y teléfono"*, de las autoridades mencionadas, procede indicar que se enmarca dentro de la causal de reserva establecida en el número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que dispone: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."*
8. Que, el artículo 21 letra c) de la Ley N° 20.285, reiterado por el artículo 7 N° 1 letra c) del Reglamento de dicho cuerpo legal, establece que las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.
9. Que, cabe señalar que tanto los correos electrónicos como los números telefónicos de las autoridades o funcionarios corresponden a información cuya entrega entorpecería las funciones que la ley ha encargado a estas autoridades dentro de las cuales no se encuentra la atención regular de público. Al respecto, se hace presente al requirente que esta Subsecretaría con el fin de canalizar de forma expedita las consultas genéricas no presenciales de los ciudadanos, cuenta con un Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) disponible en la página web institucional www.ssffaa.cl, en el banner "Atención Ciudadana", específicamente en el Link <https://siac.ssffaa.cl/>, o bien, de forma presencial a través de un formulario disponible en el Departamento de Atención Ciudadana de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1166, primer piso, comuna de Santiago.
10. Que, Consejo para la Transparencia ha considerado al respecto (Decisión Rol C611-10 y C136-13), que la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos o casillas de correo electrónico, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que este haya determinado. En efecto, divulgar aquellos números telefónicos o correos electrónicos respecto de los cuales, el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados y obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de

comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender estas, distrayéndolos de sus labores habituales.

11. Que, atendida la materia solicitada, la cual se refiere "(...) *funcionarios directivos y/o jefes de división de cada Ministerio y Subsecretaria (...)*", cabe hacer presente que de acuerdo a la Ley N° 20.424 "*Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional*", este Organismo, únicamente puede pronunciarse sobre aquellos antecedentes correspondientes a su competencia y no cuenta con aquella información que le corresponde administrativamente a la Subsecretaria de Defensa.
12. Que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, parte de la solicitud de acceso a la información se enmarca dentro de lo expuesto en el artículo 13 del la Ley N° 20.285, que en concordancia con el artículo 30 del Reglamento de la misma ley, dispone para el caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente o no posea los documentos solicitados, enviará la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al peticionario.
13. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ENTRÉGUENSE** a don MANUEL ARESTI DURBAN nómina de directivos 1° y 2° nivel jerárquico, indicada en el considerando 5 y la información descrita en el considerando 6 de la presente resolución.
2. **DENÍEGUESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22T-0001333, presentada por don MANUEL ARESTI DURBAN, en los términos referidos en los considerandos 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.
3. **DERÍVESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública N° AD022T-0001333, mediante el oficio que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución al Subsecretario de Defensa, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 11 y 12 del presente acto administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** al solicitante mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED], haciéndole llegar copia de la nómina indicada precedentemente, copia del oficio de derivación parcial indicado en el numeral anterior y copia de la presente resolución.
5. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.



7. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS



[Handwritten signature]
CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN

1. MANUEL ARESTI DURBAN ✓
Correo electrónico: [REDACTED]
2. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA (c/inf)
3. DIV. JDCA. Depto Jurídico Adm y T.
4. ARCHIVO

MCP/rm

